BOLETÍN Nº 8.772-05

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL PLAZO PARA EL REINTEGRO PARCIAL DEL IMPUESTO ESPECÍFICO AL PETRÓLEO DIESEL PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA, Y MODIFICA OTROS ASPECTOS DE ESTE MECANISMO.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa, en primer trámite constitucional y en primero reglamentario, con urgencia calificada de “discusión inmediata”, el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental del proyecto en informe consiste en modificar el plazo para el reintegro parcial del impuesto específico al petróleo diesel para las empresas de transporte de carga, contenido en el artículo 2° de la ley N° 19.764, y modifica otros aspectos de este mecanismo.

2°) Que el articulado de esta iniciativa no contiene normas de quórum especial para su aprobación.

3°) Que el proyecto fue aprobado, en general, por mayoría de votos. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Se abstuvieron los Diputados señores Godoy, don Joaquín y Lorenzini, don Pablo.

4°) No hay artículos rechazados.

5°) Que Diputado Informante se designó al señor GODOY, don JOAQUÍN.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Julio Dittborn, Subsecretario de Hacienda; Ramón Delpiano, Jefe de Gabinete del Ministro de Hacienda; Roberto Santana, Jefe de la División de Normas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Concurrieron, además, en representación de la Confederación Nacional de Dueños de Camiones de Chile, CNDC, los señores Juan Araya, Presidente Ramón Morrás, Secretario General; Patricio Mercado, Tesorero General; Alfonso Escribano, Director de Organizaciones; Nelson Vergara, Director de Transporte y Tránsito Internacional; Héctor Becerra, Prosecretario; Augusto Péndola, Presidente Federación Agroforestal; Roberto González, Ingeniero de Proyectos, y Diego Ramírez, Asesor; José Egido, Presidente de la Federación de Dueños de Camiones de la V Región y Secretario de la Confederación Nacional de Transporte de Carga de Chile e Iván Mateluna, Director de la Federación de Dueños de Camiones de la V Región.

II. ANTECEDENTES GENERALES

El régimen de reintegro parcial de los peajes pagados en vías concesionadas por vehículos pesados y que establece facultades para facilitar la fiscalización sobre combustibles contemplado en la ley N° 19.764 dispone, en su artículo 2º, que las empresas de transporte de carga que sean propietarias o arrendatarias con opción de compra, de camiones con un peso bruto vehicular igual o superior a 3.860 kilos, podrán recuperar un porcentaje de las sumas pagadas por dichos vehículos por concepto del impuesto específico al petróleo diesel.

De acuerdo al articulado permanente de dicha ley, el porcentaje de recuperación que rige a contar del 1º de julio del año 2006 es el 25% de las sumas pagadas por concepto de impuesto específico.

Desde el año 2008 el porcentaje referido se ha venido incrementando excepcionalmente y de forma sucesiva debido, entre otras consideraciones, a las constantes oscilaciones que este commodity ha experimentado en el último tiempo.

En efecto, por medio de la ley Nº 20.278 se elevó a 80% el porcentaje del reintegro, lo que se mantuvo vigente entre el 1º de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009. Posteriormente, la ley Nº 20.360 extendió hasta el 30 de junio de 2010 el régimen excepcional de reintegro, donde a mayores ingresos anuales, menores las tasas de reintegro. Lo mismo se estableció, con diferentes porcentajes y tramos, mediante las leyes Nº 20.456 y 20.561, la última de las cuales expiró el 31 de diciembre de 2012.

En la actualidad los porcentajes de reintegro según tramos de ingresos que las empresas de transporte de carga pueden recuperar por concepto de impuesto específico al petróleo diesel pagado, son los siguientes:

a. 80% para los contribuyentes cuyos ingresos anuales hayan sido iguales o inferiores a 2.400 unidades de fomento;

b. 70% para aquellos cuyos ingresos anuales hayan sido superiores a 2.400 y no excedan de 6.000 unidades de fomento;

c. 52,5% para los contribuyentes cuyos ingresos anuales hayan sido superiores a 6.000 y no excedan de 15.000 unidades de fomento, y

d. 31% para los contribuyentes cuyos ingresos anuales hayan sido superiores a 15.000 unidades de fomento.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

En el Mensaje se expresa que teniendo presente que la vigencia del sistema de reintegro contenido en la ley Nº 20.561, recién comentado, se encuentra próximo a expirar, y considerando la actual incertidumbre en el concierto económico internacional, se hace aconsejable mantener el sistema excepcional de reintegro contenido en la referida ley.

De esta manera, el proyecto de ley propone extender el régimen vigente en la ley Nº 20.561, por un período de cuatro años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2016 y, adicionalmente, incrementar hasta las 20.000 unidades de fomento el techo del tramo del 52,2% de reintegro, permitiendo que más contribuyentes en este segmento puedan obtener una devolución mayor.

IV. ANTECEDENTES FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, de fecha 7 de enero de 2013, señala que efecto fiscal del proyecto de ley, se proyectó sobre la base de la información del monto del reintegro efectivo realizado para las empresas de transporte de carga indicadas en el artículo 2° de la ley N° 19.764 durante el año 2011, y el porcentaje de reintegro según tramos de ingresos que estas empresas podían recuperar durante dicho año. Sobre esta base, se estimó la cantidad media de combustible usada por empresas.

Con esa base se determina para el año 2013 y siguientes, el efecto fiscal de aplicar los porcentajes de reintegro propuestos en el proyecto de ley, sobre el monto que debiesen pagar por concepto de Impuesto Específico al petróleo diesel las empresas del transporte de carga, según los litros promedio consumidos. El nivel del reintegro sería, así, el siguiente:

Cifras en millones de $ de 2012

Monto estimado reintegro anual 2013-2016 con ley	48.885
Monto estimado ley N° 19.764	27.453

Gasto incremental proyecto de ley	**21.102**

V. DISCUSIÓN DEL PROYECTO

A. Discusión general

El señor Delpiano explicó que el proyecto reemplaza el esquema de reintegro del impuesto específico al petróleo diesel para las empresas de transporte de carga, que estuvo vigente entre el 1° diciembre del 2011 y el 31 de diciembre de 2012.

En cuanto al esquema de reintegro el proyecto no innova, de manera que se mantienen los 4 tramos, pero amplía el umbral del tercer tramo de 15 mil a 20 mil UF, lo que beneficia a un amplio número de transportistas.

Durante la discusión de la ley N° 20.561 se hizo mención a la merma que el actual esquema generaba en el sector medio de los transportistas que antes tenía un reintegro mayor. Este proyecto, por tanto, recoge este punto y amplía el límite del tercer tramo a 20 mil UF, lo que mejora la situación de cerca de 1.000 transportistas de carga.

En forma adicional se está trabajando junto a los gremios en el diseño de dos programas que buscan fortalecer la competitividad del sector transporte de carga por carretera, a saber:

- recambio y chatarrización de camiones.

- programa de eficiencia energética a través de la instalación de reductores de aire y alerones.

El señor Juan Araya expresó el total acuerdo de la Confederación Nacional de Dueños de Camiones de Chile, CNDC al proyecto de ley presentado por el Ejecutivo.

Por su parte, el señor Roberto González sostuvo que la iniciativa en estudio recoge la propuesta de la CNDC en el sentido de:

Mantener un sistema de reintegro diferenciado para empresas micro, pequeñas, medianas y grandes.

Establecer una vigencia de al menos 36 meses.

Mantener el cuarto tramo para microempresas que se incorporó en 2012.

Considerar que la variable a utilizar siga siendo el nivel de facturación (ventas) mensual de las empresas y no el consumo de

combustible por mes (litros), ya que esto beneficia a quienes alteran la libre competencia.

Tomar en consideración la estacionalidad de las ventas de las empresas.

El señor José Egido expresó que el 20 de diciembre del año 2011 el gremio que representa firmó un protocolo de acuerdo con el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones señor Pedro Pablo Errázuriz, al que concurrieron en calidad de garantes los senadores señores Francisco Chahuán, Hernán Larraín, Juan Antonio Coloma y Alejandro García Huidobro, en el que se estableció un compromiso de parte del Gobierno para revisar la recuperación del impuesto específico en varios aspectos, como por ejemplo, diversificar la estructura de descuentos, de manera que la recuperación fuera en función del petróleo consumido y no en base a la facturación de las empresas y, además, buscar una fórmula que permita revisiones periódicas más espaciadas que la revisión semanal actual.

El trabajo en conjunto debía empezar en enero de 2012, pero durante el año pasado no se realizó ninguna reunión de trabajo con el Ministerio para abordar estos temas.

En concreto y dada la dificultad de eliminar la estructura de tramos propone que todos aquellos transportistas que están asimilados al recupero del 31%, baje su porcentaje de recupero a 25% y todo el resto de los transportistas pequeños y medianos recuperen el 100% del impuesto específico al petróleo diesel, de manera que queden sólo 2 tramos.

Argumentó que hoy con el actual esquema, los transportistas con ventas anuales superiores a las 15.000 UF que recuperan el 31% de lo pagado por impuesto específico al petróleo diesel se llevan el 48% de los dineros fiscales; los camioneros que recuperan el 52,5% del impuesto, se llevan el 18%; los transportistas que recuperan el 70% de lo pagado por impuesto específico se llevan el 17% y los camioneros que recuperan el 80%, sólo se llevan el 16%.

En su opinión el cambio en el umbral del tercer tramo de 15 mil a 20 mil UF no produce un cambio sustancial y consolida la referencia a las ventas anuales. Además, discrepa con que este esquema tenga una vigencia de 4 años, en circunstancias que en opinión de este gremio el tema del impuesto específico al petróleo diesel requiere de una discusión y un análisis más profundo, porque de todas las industrias productivas que hoy operan en el país, sólo el transporte terrestre de carga no tiene derecho a la rebaja del 100% de este impuesto, como sí lo tienen la minería, la construcción, la pesca, la agricultura, etcétera.

El señor Delpiano planteó que la propuesta de la Confederación Nacional de Transporte de Carga de Chile tiene un costo de US $ 40 millones adicionales, lo que escapa del marco presupuestario. La propuesta

presentada por el Gobierno está enfocada en mejorar los sectores medios, con un costo de US $ 8 millones adicionales.

B. Discusión particular

El Diputado señor Lorenzini presentó una indicación al artículo único del proyecto: para reemplazar en su inciso primero el guarismo “2016” por “2015”.

Puesta en votación la indicación precedente fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Godoy, don Joaquín; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Sometido a votación el artículo único del proyecto, se aprobó por 7 votos a favor y una abstención. Votaron a favor los Diputados señores Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto y Von Mühlenbrock, don Gastón. Se abstuvo el Diputado señor Joaquín Godoy.

Se han introducido al proyecto modificaciones formales que se recogen en el texto propuesto a continuación.

VI. TEXTO APROBADO O RECHAZADO POR LA COMISIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Excepcionalmente, durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015, ambas fechas inclusive, el porcentaje a que se refiere el inciso segundo del artículo 2° de la ley Nº 19.764, que establece el reintegro parcial de los peajes pagados en vías concesionadas por vehículos pesados y establece facultades para facilitar la fiscalización sobre combustibles, será el que resulte de la aplicación de la siguiente escala, en función de los ingresos anuales del contribuyente durante el año calendario inmediatamente anterior:

1) 80% para los contribuyentes cuyos ingresos anuales hayan sido iguales o inferiores a 2.400 unidades de fomento.

2) 70% para los contribuyentes cuyos ingresos anuales hayan sido superiores a 2.400 y no excedan de 6.000 unidades de fomento.

3) 52,5% para los contribuyentes cuyos ingresos anuales hayan sido superiores a 6.000 y no excedan de 20.000 unidades de fomento.

4) 31% para los contribuyentes cuyos ingresos anuales hayan sido superiores a 20.000 unidades de fomento.

Tratándose de contribuyentes que al momento de acogerse a este beneficio no tuvieren ingresos por el período de 12 meses inmediatamente anterior al mes en que se impetre el beneficio, se considerará que los ingresos anuales corresponden a la suma de los ingresos acumulados, según su proyección a doce meses, para lo cual los ingresos obtenidos en el o los meses respectivos deberán dividirse por el número de meses en que hubiere registrado ingresos efectivos, y multiplicarse por 12. En el momento en que el contribuyente haya completado sus primeros 12 meses de ingresos, se considerarán éstos para establecer el porcentaje de recuperación que le corresponda, según el inciso anterior, durante lo que resta del año.

Para estos efectos, los ingresos de cada mes se expresarán en unidades de fomento, según el valor de ésta en el mes respectivo, y se descontará el impuesto al valor agregado correspondiente a las ventas y servicios de cada período.

Para determinar el monto de los ingresos y establecer el porcentaje de recuperación a que se tiene derecho, se deberá considerar el total de los ingresos del conjunto de personas relacionadas con el contribuyente que realicen actividades de transporte de carga. Para estos efectos, se entenderá por personas relacionadas aquellas a que se refiere el número 2° del artículo 34 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, aplicándose lo dispuesto en el inciso cuarto de dicha disposición al caso que la persona relacionada fuere cualquier tipo de contribuyente.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará al impuesto específico que se encuentre recargado en las facturas emitidas durante el período a que se refiere el inciso primero por las empresas distribuidoras o expendedoras del combustible.".

Tratado y acordado en sesión de fecha 9 de enero de 2013, con la asistencia de los Diputados señores Silva, don Ernesto (Presidente); Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Montes, don Carlos;

Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Santana, don Alejandro, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en el acta respectiva.

También asistió a la Comisión el Diputado Morales, don Celso.

SALA DE LA COMISIÓN, a 9 de enero de 2013.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión